

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2501

6 de marzo de 2012

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador de la Salud un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos que administra dicha Oficina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de la Salud (OPS) es la entidad gubernamental creada en virtud del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, con la responsabilidad legal de fiscalizar y garantizar al universo de pacientes en Puerto Rico el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.

Con la aprobación del Plan de Reorganización de Procuradurías, la OPS pasó a ostentar y a ejecutar, por transferencia legal, todas las facultades y deberes que hasta la fecha habían estado reservados a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) en virtud de la derogada Ley 11 de 11 de abril de 2001.

Actualmente, la Oficina del Procurador de la Salud cuenta con la facultad de imponer sanciones por concepto de las acciones u omisiones que lesionen los derechos de los pacientes protegidos por su Ley Orgánica y por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley 194-2000). Específicamente, está facultado para imponer multas administrativas por violación a las disposiciones de esta ley, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley 170-1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sin embargo, a pesar de contar con dicha facultad, y responsabilidades jurisdiccionales, esta Procuraduría opera con un presupuesto que debe ser fortalecido ante las nuevas funciones que realiza. Ello pues es necesario que cuente con los recursos necesarios para operar libre de toda limitación, y más aún, en ámbito de la salud en este momento histórico donde nuestro País apenas comienza a recuperarse de una crisis fiscal, ocasionada por la pasada administración de gobierno.

Es menester de esta Asamblea Legislativa dotar a la figura del Procurador de la Salud con aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la política pública establecida en el Plan de Reorganización de Procuradurías y en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. De esta forma, entendemos necesario que los recaudos por concepto de multas administrativas se utilicen para servicio directo a la población que sirve esta Procuraduría.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-**Se enmienda el Artículo 14 del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de
2 junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías para que lea como sigue:

3 “Artículo 14. -Investigación de la Querella

4 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de este Plan
5 se tramitará en la forma que el Procurador disponga por reglamento.

6 *Se dispone que los dineros por concepto de las multas administrativas*
7 *que se impongan, en virtud de este Plan o de las Leyes y/o Reglamentos que*
8 *implementa o administra la Oficina del Procurador de la Salud, por acciones*
9 *u omisiones que lesionen los derechos de los pacientes, ingresarán en un*
10 *Fondo Especial bajo jurisdicción y responsabilidad única de la Oficina del*
11 *Procurador de la Salud, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley*
12 *Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de*
13 *Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que ingrese a dicho*

14 *Fondo será utilizado y administrado únicamente por la Oficina del*
15 *Procurador de la Salud para cubrir parte de sus gastos operacionales y para*
16 *ofrecer servicio directo a la población que sirve. Esto fondos serán en*
17 *adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará*
18 *recibiendo dicha entidad. Al cierre de cada año fiscal, la Procuraduría*
19 *someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe comprensivo*
20 *y detallado del uso dado a los ingresos recaudados por la imposición de las*
21 *multas.”*

22 **Artículo 2.-**Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación